

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Graduación. Manuscrito Científico

Abogacía

“Medio Ambiente. Disposiciones de la ley provincial N° 6321 de Santiago del Estero (Normas generales y metodología de aplicación para la defensa, conservación y mejoramiento del ambiente y recursos naturales). Efectos de la Evaluación del Impacto Ambiental”

“Environment. Provisions of the provincial law No. 6321 of Santiago del Estero (General rules and application methodology for the defense, conservation and improvement of the environment and natural resources). Effects of the Environmental Impact Assessment”

Alumna: MARIA CAROLINA ESPECHE

Legajo: VABG49701

Tutor: VANESA DESCALZO

Resumen

El presente trabajo analiza los alcances de la Ley Provincial N° 6321 de Santiago del Estero, denominada Normas Generales y Metodología de Aplicación para la Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales, tratando de determinar si en la provincia de Santiago del Estero se cumple con el requisito previo de realización de los estudios de impacto ambiental para la realización de obra pública o privada con incidencia en el ecosistema natural. Empleando lo que se conoce como método descriptivo para presentar el contenido, primeramente pudo establecerse, la importancia del derecho al ambiente sano, receptado en los diferentes instrumentos internacionales específicos y la regulación dentro de la normativa nacional y provincial. A continuación, tanto a nivel nacional como dentro del ámbito de la provincia se evidencian normas dentro de su plexo legislativo, relacionadas con la temática abordada, que imponen como condición indispensable, la realización de estudios de impacto ambiental de manera previa a la realización de obras cuya envergadura puedan atentar contra el medio ambiente. A pesar de ello, la normativa no es suficiente para asegurar que se tomen las precauciones necesarias r antes de realizar las obras.

Palabras Claves: Impacto ambiental. Obra pública y privada. Normativa internacional. Legislación nacional. Implementación en Santiago del Estero.

Abstract

The present work analyzes the reach of The Provincial Law N° 6321 of Santiago del Estero, called General rules and application methodology for the defense, conservation and improvement of the environment and natural resources, in an effort to determine if said province complies with the pre-required environmental impact studies necessary for the public and private construction works that have a foreseeable impact on the natural ecosystem. Using what is known as the descriptive method to present the data, firstly the importance of the right to a healthy environment was established, received in the different specific international instruments, as well as national and provincial regulations. Subsequently, both at the national level and within the province of Santiago del Estero, standards are evidenced within its legislative plexus, related to the topic addressed, which impose, as an indispensable condition, the carrying out of environmental impact studies prior to the carrying out of construction works with a direct impact on the environment. Despite all of this, the current provincial standards are not enough to assure that basic precautions are taken before partaking in any construction work.

Key words: Environmental impact. Public and private work. International regulations. National legislation. Implementation in Santiago del Estero.

INDICE:

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2.1. Tipo de estudio o investigación.....	8
2.2. Estrategia metodológica	8
2.3. Fuentes a utilizar	9
2.4. Técnicas de recolección y análisis de datos	9
2.5. Diseño de investigación y tipo	9
3. RESULTADOS.....	10
3.1. La importancia de los Derechos Humanos en relación al cuidado del ambiente	10
3.2. El derecho al ambiente sano en el ordenamiento jurídico argentino.....	12
3.3. Ley General del Ambiente 25.675 y Ley de Medio Ambiente 6321 de la provincia de Santiago del Estero.	Error! Bookmark not defined. 3
4. DISCUSIÓN.	13
5. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	18
5.1. Doctrina	18
5.2. Legislación	19

1. INTRODUCCIÓN:

Este proyecto de investigación propone indagar sobre la eficacia de la normativa provincial con respecto a la evaluación del impacto ambiental en la legislación de la provincia de Santiago del Estero.

Se configura el impacto ambiental cuando una actividad o acción origina o produce una alteración, modificación o cambio en el ambiente o en alguno de los componentes del sistema ambiental, de cierta magnitud o complejidad. (Craviotto, 1984)

El vertiginoso incremento de la población humana, así como su longevidad, y el afán de satisfacer sus necesidades, provocan que el desarrollo técnico industrial y económico genere severos daños en el ambiente, como la contaminación de cursos de agua o del aire, la generación de basurales, entre otros. La acción de habitar del ser humano causa indefectiblemente una alteración en su entorno. El ambiente está amenazado por estas acciones, la urbanización, el avance tecnológico, el desarrollo económico de los distintos Estados han influido en el deterioro de los principales recursos naturales de nuestro planeta.

Para Bustamante Alsina (1995), el ambiente “es el conjunto de factores que influyen sobre el medio en el cual el hombre vive”.

El cuidado del ambiente es un tema que preocupa a todos los países, es por ello que su necesidad de protegerlo, mejorarlo y conservarlo ha provocado un gran avance en materia de derecho ambiental, tanto en el orden internacional como a nivel nacional y provincial. Un ambiente adecuado es necesario porque permite la realización de derechos humanos, tales como el derecho a la vida, a la salud y a la alimentación.

En la segunda mitad del siglo XX, comenzaron a gestarse acuerdos orientados a soluciones globalizadoras donde reflejan principios relacionados con la economía sustentable, y la solidaridad ambiental. En junio de 1972, en Estocolmo, se celebra la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, cuyo preámbulo sostiene que “la defensa y mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad...”, y es en este evento donde se dio el puntapié inicial para la modificación del derecho interno de los países e influir en sus políticas ambientales.

En Argentina, si bien el derecho a un ambiente sano antes de la reforma constitucional de 1994, se interpretaba que estaba contemplado en el art. 33, en lo que se refiere a los derechos no enumerados, en dicha reforma agregó por medio del artículo 75 inciso 22 una serie de tratados internacionales en donde avalan la tutela jurídica del ambiente.

Además incorporó en su articulado, derechos, en relación a la calidad de vida, universalmente admitidos, adquiriendo rango constitucional la tutela del ambiente.

El derecho a un ambiente sano, es clasificado como colectivo y pertenece a los derechos de tercera generación, así denominados porque su titularidad se otorga a toda la comunidad; se ubica en el Capítulo Segundo de la parte dogmática titulado “Nuevos derechos y garantías”, tal como lo establece el Artículo 41 en su primer párrafo:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometerlas de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.¹

El segundo párrafo del mencionado artículo enuncia que: “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”²

Como dice Bustamante Alsina (1995) “se incorporan así a la Constitución Nacional los dos postulados universalmente reconocidos, como la "calidad de vida", más allá del nivel cuantitativo que asegura el mínimo de la subsistencia, y el "desarrollo sustentable o sostenible" que predica la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Al imponer a las autoridades el deber de proveer a la protección de aquel derecho y a la utilización racional de los recursos naturales, establece imperativamente el deber de preservarlos mediante el uso racional de ellos para evitar su desmejoramiento o su agotamiento si ellos fueran no renovables”.

¹ Art. 41 C.N. 1ºParr.

² Art. 41 C.N. 2ºParr.

Además en el tercer párrafo del mencionado artículo establece que: "Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y, a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales"³. De todo esto se desprende que el ambiente es bien jurídico protegido que debe ser efectivo a través del dictado de normas bases para su cuidado, entonces, corresponde a la Nación dictar las normas (presupuestos mínimos) para la protección del ambiente en toda la República Argentina y a su vez corresponde a las provincias dictar las disposiciones necesarias para complementarlas, cuyas violaciones a dichas leyes serán juzgadas en las respectivas provincias.

Es así, que surgen instrumentos legales para lograr lo que esa protección exige. Aplicar el principio de precaución va a ser el instrumento necesario para el logro del desarrollo económico a largo plazo que exige en forma ineludible su vinculación con la protección del medio ambiente; ello es posible incorporando en las legislaciones el presupuesto de una evaluación de impacto ambiental.

Para el autor Westreicher Andaluz (2006) la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), consiste en hacer un esfuerzo técnico de carácter multidisciplinario para anticiparse a los impactos ambientales negativos que pueden generar un proyecto, programa, actividad, obra o decisión política; con el objeto de identificar los efectos ambientales que pueden producir, así como predeterminedar las acciones a ejecutar para reducir, mitigar o eliminar los efectos ambientales y socioeconómicos negativos.

Las Evaluaciones de Impacto Ambiental intentan lograr un equilibrio entre el desarrollo de las actividades humanas y el medio ambiente, incluyendo el factor tiempo, ya que es necesario que el uso actual de los recursos no afecte la herencia cultural e histórica de las generaciones futuras. En definitiva, es necesario considerar que la integración estrecha y sólida de los principios de prevención y de precaución en la gestión ambiental requiere disponer de una serie de instrumentos jurídicos administrativos y económicos. Por lo tanto la Evaluación Impacto Ambiental es una excelente herramienta para prevenir las posibles alteraciones que determinadas actividades, obras, proyectos o programas puedan provocar en nuestro entorno. (Lloret, s.f.)

³ Art. 41 C.N. 3ºParr.

Conforme con la carta magna, se sanciona la ley 26.675/2002 de presupuestos mínimos, llamada Ley General del Ambiente en el art 11 hace referencia a la Evaluación del Impacto Ambiental, determinando que “Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeto a un procedimiento de evaluación del impacto ambiental, previo a su ejecución.”

En resumen, esta ley fija un umbral de cumplimiento, una base mínima que no puede ser obviada desde ningún punto de vista.

En lo que respecta a la provincia en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución, Santiago del Estero en el año 1996 sanciona la ley 6321, denominada Normas Generales y Metodología de aplicación para la defensa, conservación y mejoramiento del ambiente y recursos naturales. En el artículo 10 describe la exigencia de presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para obras de envergadura que describe en el mismo, indicando su presentación en el organismo competente

El problema de investigación de este trabajo surge de lo mencionado precedentemente. A través del desarrollo de este trabajo se intentará establecer si en la provincia de Santiago del Estero, la legislación local exige de manera adecuada y suficiente los presupuestos para la evaluación del impacto ambiental en las obras que lo requieran.

La pregunta de investigación es la siguiente ¿Las exigencias de la ley 6321/96 de la provincia de Santiago del Estero, son suficientes para la Declaración de Impacto Ambiental en las obras requeridas?

El deterioro constante de los recursos naturales, la falta de control en obras de gran impacto, organismos de contralor deficientes para el asunto a tratar, la falta de contemplación legislativa para la variedad de obras que existen, representan cuestiones prioritarias para abordar la temática elegida.

Se plantea como hipótesis tentativa, el hecho de que actualmente en la provincia de Santiago del Estero, existen deficiencias en el sistema operativo de la legislación mencionada anteriormente.

El presente trabajo propone como objetivo general: Determinar si la legislación de la provincia de Santiago del Estero contempla y regula una declaración del impacto ambiental acorde y coherente con los principios de precaución de raigambre constitucional e internacional.

Como objetivos específicos se mencionan: 1) Destacar la importancia de los Derechos Humanos relacionados con el cuidado del ambiente. 2) Establecer la necesidad de lograr un ambiente sano en el derecho regional y nacional. 3) Estudiar la ley general del ambiente para comparar si la ley local la complementa.

2. MÉTODO

2.1. Tipo de estudio o investigación

Antes de establecer el tipo de estudio a emplear, se debe definir en qué consisten los mismos.

Así, podemos mencionar la existencia de cuatro tipos de investigación, siguiendo a Dankhe (1986), ellas son: *Exploratorios*, *Descriptivos*, *Explicativos* y *Correlacional*. En el desarrollo de este manuscrito, se empleará el método **descriptivo** que consiste en seleccionar una problemática o cuestión, recoger información sobre ella y realizar luego una descripción sobre el tema. (Sampieri, 2006). La característica principal del método seleccionado es el análisis.

2.2. Estrategia metodológica

El método se refiere a el “*modo en que enfocamos los problemas y buscamos las respuestas*” (Taylor y Bogdan, cit por Vieytes, 2004, p.41). La clasificación clásica, distingue entre métodos cuantitativos y cualitativos, aunque pueden combinarse los mismos (cuali-cuantitativos).

Para el desarrollo de este trabajo, se utilizará la estrategia metodológica **cualitativa**, que consiste es la “*exploración, descripción y entendimiento*” de algún fenómeno o situación. (Sampieri, 2006, pag.26). Reunir información concisa y suficiente que nos permita comprender el tema seleccionado, las normas a las que se recurrirá tratando de dar respuesta a la pregunta de investigación.

2.3. Fuentes a utilizar

De manera primaria, se debe mencionar que por fuentes informativas, se entiende a los instrumentos que brindan información sobre el tema a desarrollar. Se dividen en *Primarias, Secundarias, Terciarias o de Referencias Generales*. (Yuni y Urbano, 2003). En esta oportunidad se recurrirá al uso de las siguientes fuentes:

- *Fuentes primarias*: son las fuentes principales, que dan inicio al trabajo, y se menciona la normativa internacional mencionando por ejemplo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 1972.
- *Fuentes secundarias*: que son las que nos permiten sintetizar las fuentes primarias. Aquí se recurrirá a bibliografía específica, especializada para comprender los instrumentos internacionales, doctrina referida al tema, artículos especializados, etc.
 - *Fuentes terciarias*: son documentos, que dan sustento a las fuentes secundarias, libros impresos de diversos autores, etc.

2.4. Técnicas de recolección y análisis de datos

Para lograr los objetivos trazados, en esta oportunidad se empleará la técnica de *Observación de datos y documentos* tratando de desentrañar lo proporcionado por las fuentes empleadas y así comprender el espíritu de las leyes bajo estudio.

Una vez obtenido resultados, se procederá al análisis de los mismos mediante las denominadas técnicas de *análisis documental y de contenido* buscando conocer el contenido de las leyes bajo análisis y poder comprobar o no la hipótesis planteada

2.5. Diseño de investigación y tipo

Según Hernández Sampieri (2010), la arquitectura de una investigación puede clasificarse como *experimental* y *no experimental*; el primero conlleva el manipular intencional y controladamente variables independientes para proceder al análisis de los resultados que dicha manipulación tiene otras variables dependientes. La técnica *no experimental*, tiene que ver con la investigación despojada de la manipulación deliberada de variable alguna y sugiere una simple observación de los fenómenos tal cual se presentan para recién analizarlos mismos.

Para este estudio, se utilizará como técnica de investigación, la mencionada como *no experimental*, con sus características enunciadas precedentemente.

3. RESULTADOS

3.1 La importancia de los Derechos Humanos en relación al cuidado del ambiente

Todas las personas dependen del medio ambiente en el que viven. Un ambiente seguro, saludable y sostenible es fundamental para el pleno goce de una gran variedad de derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua y al saneamiento. Sin un ambiente saludable, es imposible lograr vivir conforme a los paradigmas mínimos de dignidad humana. A su vez la protección de los derechos humanos favorece a la conservación del medio ambiente.

La relación de interdependencia que ejerce el medio ambiente sobre los demás derechos humanos es destacable, dado que refuerza y prolonga la connotación de derechos ya garantizados como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación entre otros y además aquellos derechos que están en proceso de consagración, verbigracia el derecho a un ambiente sano quien refuerza el derecho a la vida al requerirse que se realice en condiciones aptas.

Esta relación indisoluble está contemplada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948⁴, cuando en su Preámbulo anuncia el vínculo existente entre el progreso social y los derechos humanos al resaltar en su párrafo 5° que “(...) los pueblos de las Naciones Unidas (...) se han declarado resueltos al proponer el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”⁵.

Cuando se refiere a la concepción amplia de libertad en la Declaración, lo hace con respecto a que debe incluirse las condiciones para desarrollar la vida de la persona humana.

⁴ Declaración de los DDHH 1948

⁵ Parr. 5° Preámbulo DUDDHH.

Si bien, el derecho a vivir en un ambiente saludable no ha sido contemplado expresamente en ningún documento convencional de la Naciones Unidas de carácter vinculante, sin perjuicio de ello puede invocarse a través de las normativas referentes al derecho a la vida.

Como antecedente directo que avala el enunciado del párrafo anterior, sería la sanción de los Pactos de las Naciones Unidas de 1966, ellos son, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En cuanto a la regulación del derecho a la vida, es importante mencionar el artículo 11 del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en donde reconoce el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y para su familia, incluso alimentación, vestimenta, vivienda adecuada y a una mejora continua de las condiciones de existencia⁶.

El derecho al ambiente sano propiamente dicho tiene su antecedente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano realizada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, fue el suceso que convirtió al medio ambiente en un tema de importancia internacional. Es el primer documento sobre el ambiente con directa incidencia en lo que respecta a los derechos humanos. Se hace hincapié en la preocupación por el lugar donde habita el ser humano, destacando la importancia de la necesidad imperiosa que tiene la persona de gozar de las condiciones de vida adecuadas en un medio que le permita llevar una vida digna.

Entre los principios más importantes, se encuentran, la responsabilidad internacional (ppio.2)⁷; el desarrollo sostenible (ppio.3, 4, 5,8, y 13)⁸; la prevención del daño ambiental (6 y 7)⁹; planificación del desarrollo (14, 15, 17)¹⁰.

Posteriormente, se fueron manifestando medidas y normativas tendientes a la protección de derechos humanos, así 20 años más tarde se lleva a cabo la Cumbre de la Tierra en Rio de Janeiro¹¹.

⁶ Art. 11 Pacto DDEESSCC.

⁷ Ppio. 2 Conf. UN sobre Medio Humano.

⁸ Ppio. 3,4,5,8 y 13 Conf. UN sobre Medio Humano.

⁹ Ppio. 6 y 7 Conf. UN sobre Medio Humano.

¹⁰ Ppio. 14,15 y 17 Conf. UN sobre Medio Humano.

¹¹ Cumbre de la Tierra. Rio de Janeiro.

Los principales temas de la Cumbre fueron los relacionados con el desarrollo sostenible, la prevención del daño, el derecho a la información pública en materia ambiental, teniendo como objetivo siempre el desarrollo y bienestar de la persona humana.

Se reconoce el principio de precaución, introduciendo el sistema de evaluación del impacto ambiental para ciertas obras o actividades (ppios. 2, 4,17)¹².

3.2 El derecho a un ambiente sano en el ordenamiento jurídico argentino

La carencia de normas constitucionales antes de la reforma de la carta magna de 1994, no fue un impedimento para el desarrollo normativo del derecho ambiental en nuestro país.

Los primeros antecedentes referentes al tema del ambiente de nivel constitucional surgen en las Constituciones provinciales sancionadas al regresar de la democracia a fines del año 1983. La Carta de Santiago del Estero en 1986, pone a cargo de las autoridades locales “la protección del ecosistema” y del “equilibrio ecológico”, siendo una de las primeras provincias en incorporar el deber de preservar el ambiente, más tarde todas las provincias argentinas incorporaron disposiciones similares.

A nivel Nacional, la Constitución de 1853, no dispuso de normativas ambientales sin embargo, siempre existieron posibilidades tuitivas con respecto a la importancia del entorno humano a su cuidado y protección. Pero la reforma de 1994 al incorporar en forma clara y precisa el derecho a un ambiente sano en su artículo 41, sentando principios de protección a la diversidad biológica para así asegurar el equilibrio y funcionamiento de la naturaleza, a las posibilidades de su aprovechamiento, mediante el uso racional de los recursos y el desarrollo sustentable, los consecuentes criterios de actuación con respecto a los principios de precaución y prevención, con el fin de tomar las medidas necesarias para prevenir un daño ambiental o disminuir sus consecuencias, además promover la educación ambiental para producir en la población conciencia y conocimientos para el cuidado del planeta.

¹² Ppio. 2,4 y 17 Cumbre de la Tierra. Rio de Janeiro.

La provincia de Santiago del Estero en su constitución incorpora en el capítulo V denominado “Medio Ambiente” en su art 35¹³ el derecho de sus habitantes a un ambiente sano.

Tanto a nivel nacional con la ley 25675 denominada ley general del ambiente donde sienta las bases para una política ambiental nacional y la ley provincial 6321 del medio ambiente cuyo objetivo es la preservación y cuidado del medio ambiente, establecen y apuntan a la importancia de lograr un ambiente sano para su comunidad.

3.3 Ley General del Ambiente 25.675 y Ley de Medio Ambiente 6.321 de la provincia de Santiago del Estero

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional, al incorporar el art 41 en la reforma de 1994 ordena el dictado de una ley de presupuestos mínimos de protección ambiental, con el objeto de sentar estándares mínimos para que cada provincia luego sancione una ley teniendo en cuenta sus necesidades pero partiendo de esa base indicada, es decir las provincias deben complementar dicha ley, cuidando de no incorporar niveles de exigencias inferiores a dicha ley.

La provincia de Santiago del Estero sanciona en el año 1996 la ley 6321 de Normas generales y metodología de aplicación para la defensa conservación y mejoramiento del ambiente y recursos naturales cuyo objetivo está contemplado en el artículo 1, es la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el racional funcionamiento de los ecosistemas humanos y naturales.

4. DISCUSIÓN

El objetivo principal de este trabajo de investigación fue determinar si la legislación de la provincia de Santiago del Estero recepta una declaración de impacto ambiental acorde y coherente con el principio de precaución consagrado en la carta magna y distintos instrumentos internacionales.

¹³ Art. 35 Const. Prov. S.E.

Con respecto a este tema, es importante destacar que la elaboración de un estudio de impacto ambiental es una herramienta fundamental para la prevención y preservación del ambiente. Esta clase de estudios generan y amplían nuevos conocimientos acerca de la problemática del entorno que nos rodea. Además aportan información para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, pues gracias a estos, se puede lograr disminuir los posibles o probables daños al medio ambiente.

Según Olivo Chacín (s/f), la importancia de realizar estudios de impacto ambiental produce beneficios para la empresa y para el proyecto que será ejecutado, pues les permite cumplir con los requisitos exigidos por la legislación correspondiente, logrando de esta manera una experiencia en el campo y facilitando sus próximos emprendimientos. Además aportan información útil para próximos diseños de ingeniería.

Destaca la citada autora, que este tipo de estudios producen beneficios para el ambiente, puesto que un buen diagnóstico aportado por el mismo, puede servir de base para obtener un mejor manejo de los recursos naturales afectados y alertar sobre posibles riesgos evitando el menor daño que pudiese ocurrir.

Es por ello que la razón por la cual se decidió abordar esta problemática, es que al momento de investigar sobre el tema, se descubre que la evaluación del impacto ambiental es un presupuesto sumamente necesario para prevenir las consecuencias nocivas que determinadas actitudes, planes o proyectos pueden incidir en la salud de las personas, en su bienestar y en el equilibrio ecológico de su entorno provocando que dicha evaluación se torne un requisito obligatorio en numerosos países para la obtención de permisos para construcciones o instalaciones cuya envergadura lo requiera.

A decir de Westreicher Andaluz (2006), “el análisis ambiental es una parte integral de la evaluación de proyectos, y tiene su origen en experiencias nefastas donde la viabilidad de largo plazo fue dañada por la atención insuficiente a aspectos básicos de sustentabilidad ambiental. El propósito es facilitar la toma de decisiones y planificación para mejorar las oportunidades y los efectos positivos ambientales de los proyectos, así como anticipar y manejar los impactos adversos”.

Es necesario considerar que la degradación progresiva del ambiente pasó de ser solo una preocupación de pequeños grupos activistas a ser un análisis prioritario en las agendas de diseño de políticas públicas de las distintas organizaciones mundiales y de la mayoría de los Estados, surgiendo principios de derecho que, como los define Jaquenod (1991), se trata de postulados fundamentales y universales que la razón especula y que generalizan mediante la abstracción, las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y de la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas.

Estos principios en materia de derecho ambiental van a servir como guías al legislador o en su defecto al juez, para interpretar hacia donde debe orientarse en caso de lagunas de derecho.

La importancia del principio de precaución fue puesta de manifiesto por distintos instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) celebrada en Río de Janeiro, Brasil, conocida también como “Cumbre de la Tierra”; en donde el Principio 15 establece: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”

Aplicar este Principio es indispensable para poder soslayar los graves problemas ambientales suscitados como consecuencia de la sobreexplotación de los recursos naturales y el inadecuado empleo del medio en que vive. Estos son inconvenientes que van más allá de la frontera de los países, es por eso que se necesita una reacción a nivel mundial de los países perjudicados.

Según Espinoza (2007) la dimensión global de los problemas ambientales se explica por la complejidad de los sistemas naturales y por la relación que se establece entre éstos y los sistemas económicos. Así, el manejo inadecuado de determinado recurso natural puede tener efectos adversos en diversas dimensiones, hasta inclusive ser trasladados a generaciones futuras, limitando sus posibilidades de desarrollo.

En lo que concierne a la legislación de la República Argentina el artículo 41 de la Constitución Nacional proporciona una base sólida para los derechos humanos llamados de tercera generación significando un avance en la protección del ambiente a nivel federal, además el dictado de leyes de presupuestos mínimos junto con la normativa local complementaria componen el marco moderno proporcionando un fin protectorio del ambiente.

En lo relativo a la temática, dentro del ámbito de la provincia de Santiago del Estero, como respuesta a uno de los objetivos específicos de este trabajo, se menciona que en el año 1996 se sanciona la Ley N° 6.321 denominada “Normas Generales y Metodología de Aplicación para la Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente y Recursos Naturales”. Esta normativa es la encargada de regular todo lo relacionado al ambiente dentro del ámbito provincial, definiendo competencias y funciones específicas, determinando quienes serán las autoridades de aplicación, enumerando los requisitos para la elaboración del estudio del impacto ambiental, determinando sus pasos a seguir para su elaboración.

En lo referente a la evaluación del impacto ambiental, tan importante como se desarrollara en el presente estudio, se puede decir que la legislación provincial no es acorde a los estándares internacionales y nacionales, y al respecto se puede reseñar, como puntos sobresalientes, los siguientes:

- 1) Para ser aprobado el proyecto de ejecución de una obra cuya descripción esta enumerada en el artículo 10 de la mencionada ley. Toda actividad mencionada susceptible de producir un impacto negativo en el ambiente debe obtener una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- 2) De acuerdo a las exigencias de la norma para lograr que la Autoridad de Aplicación proporcione la DIA, ese proyecto debe estar acompañado de la evaluación del impacto ambiental que le corresponde
- 3) La evaluación del impacto ambiental debe contener la identificación de los aspectos ambientales relacionados al proyecto, planes, grados de afectación entre otros.
- 4) Se pudo observar que algunos aspectos de esta ley fueron copiados del Código de Minería provincial, con respecto a las evaluaciones y estudios de ese tipo

singular de obra, incurriendo en el error de dejar de lado algunos aspectos necesarios para otro tipo de obras.

Tal como enuncia Pasté (2000), no hay una política uniforme de aplicación de dicha ley en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia, en cuya repartición se encuentra la autoridad de aplicación del DIA. El referenciado autor sostiene que las estructuras de las reparticiones no cuentan con un área ambiental, ni tampoco con personal con estudios específicos de la materia necesaria para la aprobación del proyecto. También revela, en lo que tiene que ver con las licitaciones, que muchas de ellas si bien mencionan la exigencia del estudio necesario para la obra, en la generalidad de los casos la exigencia es extemporánea, requiriéndose aquel documento para la firma de la licitación adjudicada, cuando la empresa beneficiada por este contrato cuenta con derechos adquiridos y no durante el proceso de la elaboración del proyecto como lo exige la norma.

Otro aporte del autor citado, se refiere a que las obras financiadas por el Banco Internacional de Desarrollo (BID) los controles y las exigencias de este organismo son mayores que la ley provincial comentada. También menciona que no se ponen en práctica medidas operativas de gestión ambiental durante la ejecución de obras por parte de las empresas.

Todo esto nos permite verificar la hipótesis tentativa planteada al comienzo de este trabajo, ya que se confirma que la ley provincial 6321 posee deficiencias importantes que es necesario para tener en cuenta y sugerir una reforma de la misma.

El cuidado del medio ambiente no tiene fronteras, este es un impedimento en nuestro país, que provoca deficiencias en la legislación, dado que nuestra ley fundamental determina en su artículo 124 que el dominio originario de los recursos naturales pertenece a las provincias, produciendo una colisión de intereses, una posible solución sería el dictado de una Ley Nacional para la Evaluación del Impacto Ambiental.

5. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

5.1. Doctrina

- * Bustamante Alsina, Jorge (1995). “Derecho Ambiental”. Editorial Perrot.
- * Craviotto, Miguel. “Metodología para el Ordenamiento del Espacio y Desarrollo Ambiental en el Perilago Argentino de Salto Grande, en Ambiente y Recursos Naturales revista de Derecho, Política y Administración”, enero marzo 1984, Volumen I N° 1, La Ley, Buenos Aires, p.36.
- * Espinoza, Guillermo. 2007. “Gestión y Fundamentos de Estudios de Impacto Ambiental”. Recuperado de es.slideshare.net/WilderAntonioSnchezS/libro-guillermo-espinoza2007gestion-y-93822707.
- * Hernández Sampieri, Roberto; “Metodología de la Investigación”, 5ta edición, 2006.
- * Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C y Baptista Lucio, M. del P. (2010). “Metodología de la Investigación” (5.a ed.). México D.F., Mx: Mc Graw-Hill.
- * Jaquenor de Zsogon, Silvia. (1991). El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores. P. 366. Ed. Dykinson. España.
- * Lloret, Elsa María del Carmen, “El principio preventivo y precautorio en el derecho ambiental”, ponencia.
- * Olivo Cachín, Beatriz. (s/f). “La importancia de los Estudios de Impacto Ambiental”. Recuperado de <http://observatoriogeograficoamericalatina.org.mx/egal2/Procesosambientales/Impactoambiental/06.pdf>.
- * Pasté, Jose F. 2012. “Política de Aplicación de Normas Ambientales en las Obras Públicas en Santiago del Estero durante la Primera Década del 2000”. Tesis. Recuperado de <http://fvt.utn.edu.ar/tecnoweb/imagenes/file/CEDIA/Tesis%20Completas%20MIA/Paste.pdf>.
- * Romero, César E., *Derecho constitucional*, t. I, Zavalía, Buenos Aires, 1975, p. 64 y ss.

* Vieytes, Rut; “Metodología de la Investigación en organizaciones, mercado y sociedad: epistemología y técnicas”; Buenos Aires; Ed. De las Ciencias. 2004.

* Yuni, José A. y Urbano, Claudio A.; “Técnicas para investigar y formular proyectos de investigación”, Vol. II, Córdoba: Ed. Brujas.

5.2. Legislación

* Declaración Universal de Derechos Humanos.

* Convenciones Internacionales referidas a la temática

* Ley Nacional N^a 25.675 LGA

* Ley N^o 6.753 de la Provincia de Santiago del Estero de Medio Ambiente